



Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
Radicado: 50150-4089-001-2022-00040-00
Demandante: NELLY PATRICIA LEURO ACERO.
Demandado: MARIA ERLINDA PEÑA CASTILLO
Auto. 231 22

Castilla La Nueva, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

2- CONSIDERACIONES

La demanda deberá ser inadmitida porque: (i) no cumple el requisito formal previsto en el numeral 5° del artículo 82 de la ley 1564 de 2012; (ii) se incurre en una indebida acumulación de pretensiones (artículo 88-2).

Por lo anterior el despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 90-2 del C.G.P.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con lo descrito en el acápite de consideraciones, en consecuencia, se concede el término de cinco (05) días para se subsane; so pena, de rechazo, según lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho RAFAEL SOLANO CARRILLO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a63e1cc43fbbba5873272a56f5a4402ae7356081c3488d8ef1da41787b3edd**

Documento generado en 26/04/2022 06:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>